



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**



RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 9916 / 2023

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE.

SANTIAGO , 24/08/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la resolución exenta 4A/N°65 de 2023, del Fondo Nacional de Salud, que establece la estructura según lo señalado en los artículos 1°, 2° y siguientes, determina los cometidos que corresponden a sus divisiones y direcciones zonales; lo establecido en los artículos 142 y siguientes de la Resolución Exenta 4A/28 de 2019, que delega facultades que indica en las jefaturas de las dependencias internas que señala; las facultades que me confiere el decreto supremo N°16, de 2022, del Ministerio de Salud; lo señalado en las resoluciones N°7 y N°8, ambas de 2019 y N°14 de 2022 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fondo Nacional de Salud, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, creado por el Decreto N°2.763, de 1979, actual D.F.L. N°1 de 2005 que, entre otras funciones, está encargado del financiamiento de las acciones y prestaciones médicas, detalladas en el régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del referido D.F.L.
2. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469.
3. Que, para el cumplimiento de sus funciones el FONASA ha celebrado convenio de colaboración con el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, por medio del cual ambos organismos realizarán acciones conjuntas para alcanzar cada uno de sus objetivos, comprometiéndose a generar un espacio de trabajo colaborativo, generando una alianza para coordinar acciones de cooperación y aprendizaje mutuo para implementar un sistema de gestión territorial de salud centrado en las personas y comunidades.
4. Que, el convenio señalado en el considerando que antecede debe ser aprobado por el respectivo acto administrativo.
5. Que, por razones de buen servicio y en virtud de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE", cuyo texto es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN LICENCIA ACG

ENTRE

EL FONDO NACIONAL DE SALUD

Y

EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

En Santiago a 02 de mayo de 2023, comparecen, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, Rol Único Tributario [REDACTED] persona jurídica de derecho público, representado por su Director **Don Fernando Betanzo Vallejos**, ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago, en adelante "**SSMSO**"; y por la otra, el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, Rol Único Tributario [REDACTED], representado por su

Director **D. Camilo Cid Pedraza**, ambos con domicilio en calle [REDACTED], comuna y ciudad de Santiago, en adelante **"FONASA"**, exponen que han acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469.

En el año 2022 el SSMSO adquirió el software de licencia ACG a la empresa Med-IQ para categorizar el riesgo clínico de 1.600.000 personas usuarias de la Red de Salud Sur Oriente, mediante Resolución Exenta N°1705/2022 que adjudica la Licitación Pública ID N°1057500-68-LQ22.

El SSMSO es quien ha desarrollado la única experiencia sistemática en un Servicio de Salud en el uso de un agrupador de riesgo poblacional, incorporándose en un almacén de datos poblacionales para la gestión.

Por su parte, el Fondo Nacional de Salud es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Salud en la forma y condiciones que determina el DFL N°1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°2763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, encargado de entregar cobertura financiera para las prestaciones médico - sanitarias y pecuniarias, a los beneficiarios del Libro II del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud.

El Convenio de Desempeño de Alta Dirección Pública del Director de FONASA considera en su objetivo N°5 la evaluación de un sistema de ajuste de riesgo para la distribución de los recursos percapitados que considere los factores sociodemográficos y de morbilidad de la población.

Las partes comparecientes declaran que el presente Convenio se celebra en razón de los principios de eficiencia, eficacia, colaboración y coordinación entre los organismos públicos, los cuales inspiran y orientan la suscripción del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° y 5° del DFL N°1-19.653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Conforme lo expresado en la cláusula anterior, el SSMSO realizará en el año 2023 el procesamiento de la data para 1.600.000 personas usuarias de la Red de Salud Sur Oriente utilizando el software de la licencia ACG adquirido a través de la Orden de Compra N°1057500-900-SE22.

Por su parte, FONASA debe evaluar el efecto de incorporar un sistema de ajuste de riesgo como mecanismo de pago para lo cual se requiere conocer la carga de morbilidad, medicamentos dispensados, los costos asociados y los pesos ACG resultantes para cada uno de los establecimientos de salud del SSMSO.

En este contexto, el presente Convenio tiene como objeto generar una alianza para coordinar acciones de cooperación y aprendizaje mutuo para implementar un sistema de gestión territorial de salud centrado en las personas y comunidades utilizando instrumentos estandarizados de riesgo poblacional que permita evaluar esta herramienta en:

- La gestión del desempeño de servicio, comunas, CESFAM estandarizado por riesgo y carga de enfermedad.
- La incorporación de mejoras al financiamiento de APS y servicios con criterios de eficiencia y equidad.

Expresados en el proyecto "Modelo de gestión y financiamiento territorial basado en eficiencia y equidad con herramienta ACG".

TERCERO: COMPROMISOS DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE.

En virtud del presente Convenio, el SSMSO se compromete a:

1. Participar con sus referentes en el equipo de trabajo ad-hoc entre ambas instituciones, FONASA y SSMSO, para coordinar, monitorear y evaluar los resultados del proyecto.
2. Proveer de información y/o reportes a FONASA conforme avance el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula segunda.
3. Proporcionar acceso directo a FONASA de los resultados obtenidos al aplicar el sistema ACG, como Dashboard, informe final y otros requerimientos de información de parte de FONASA en el marco de este proyecto.
4. Utilizar la información proporcionada por FONASA y materia del presente Convenio, únicamente para el cumplimiento del mismo y del proyecto a desarrollar, quedándole prohibido todo otro uso distinto del señalado, sujetándose a lo dispuesto en la Ley N°19.628 y Ley N°20.584.
5. Mantener la confidencialidad de los datos de los beneficiarios entregados por FONASA conforme la normativa vigente.

CUARTO: COMPROMISOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.

Por su parte, FONASA, en virtud del presente instrumento, se compromete a:

1. Participar con sus referentes en el equipo de trabajo ad-hoc entre ambas instituciones, FONASA y SSMSO, para coordinar, monitorear y evaluar los resultados del proyecto.
2. Proporcionar al SSMSO los datos de los bonos de atención emitidos y pagados en la Modalidad Libre Elección de FONASA correspondiente a los RUT de las personas que solicite el SSMSO, de los años 2021 y 2022, sujeto a lo dispuesto en la Ley N°19.628, Ley N°20.584 y el artículo 50 letra g) del DFL N°1 de 2005 del Ministerio de Salud.
3. Proporcionar al SSMSO los diagnósticos de las Licencias Médicas Curativa Común, tramitadas y autorizadas, correspondiente a los RUT de las personas que solicite el SSMSO, de los años 2021 y 2022, sujeto a lo dispuesto en la Ley N°19.628 y Ley N°20.584.
4. No divulgar información y resultados del proyecto sin la autorización previa del SSMSO.

QUINTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

a. Acceso a la Información:

La modalidad del envío de la información será acordada por las contrapartes del proyecto, resguardando la protección y confidencialidad de esta.

b. Finalidad del Uso de la Información:

Toda la información proporcionada para este proyecto será confidencial y limitado su uso para cumplir con los objetivos del proyecto.

Las partes tendrán prohibido el uso de la información de los beneficiarios de FONASA para fines distintos a los señalados en este acuerdo, como también a transferirlos a subcontratista, a personas no autorizadas o distintas a los participantes del proyecto.

c. Responsabilidad:

El SSMSO declara que cuenta con la capacidad, conocimiento y los elementos necesarios que exige el fiel cumplimiento de este Convenio, siendo de su responsabilidad el mantener dichas capacidades de resguardo de la información durante la vigencia de este, manteniendo indemne de todo perjuicio que este incumplimiento pudiera acarrear a FONASA.

d. Almacenamiento de Datos:

Los datos transferidos por FONASA al SSMSO, y viceversa, se encontrarán almacenados en servidores que se someterán a reglas de tratamiento y seguridad fijadas por ambas partes.

e. Protección de Datos Personales:

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la transferencia de bases de datos personales, se tomen los debidos resguardos para su protección, confidencialidad, seguridad, responsabilidad, almacenamiento y finalidad.

El SSMSO y FONASA aplicará sobre los datos personales que sean accedidos, medidas de protección de estos, asegurando que sus sistemas, plataformas informáticas o cualquier otra tecnología que impliquen un tratamiento de datos personales y que utilice en el tratamiento de los datos recibidos respeten la privacidad de los titulares desde el diseño y por defecto.

f. Confidencialidad:

FONASA y el SSMSO están obligados a mantener, tanto durante la vigencia del presente Convenio como luego de su término, indefinidamente, la más total y absoluta reserva y confidencialidad de toda información que pueda llegar a su conocimiento, o que pueda tener acceso en forma directa o indirecta.

Sólo tendrán acceso a la información y a los datos personales, los funcionarios que se encuentren autorizados e instruidos en protección de datos y en conocimiento de sus obligaciones de confidencialidad de la información. La obligación de confidencialidad de los participantes en el proyecto es de carácter indefinido, y no cesa por haber terminado sus actividades, por el término del vínculo con la Universidad o por el término de este proyecto.

g. Seguridad:

El SSMSO y FONASA se compromete a implementar todas las medidas técnicas, humanas y organizativas adecuadas que garanticen su seguridad física y lógica, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

El SSMSO y FONASA adoptará las medidas de confidencialidad, trazabilidad, monitorización y control de la información, entre otras, las que protegerán los datos contra la supresión, el uso no autorizado, la alteración, la pérdida, la destrucción o el acceso no autorizado.

El SSMSO y FONASA deben notificar a la contraparte del convenio ante cualquier violación de seguridad a los datos personales, de la documentación, bases de datos o información transferida por la otra parte en el marco de este contrato.

El SSMSO implementará a lo menos las siguientes medidas de seguridad con el objetivo de garantizar adecuadamente el cumplimiento de las leyes de protección de datos.

- Equipos Firewall que limitan el tráfico hacia y desde la red de servidores del SSMSO, permitiendo un acceso controlado.
- Equipo SIEM que permite correlacionar eventos ante tráfico extraño.
- Equipos IPS/IDS, para detección de intrusos.
- Control de acceso: El SSMSO garantiza que los datos serán solo accedidos por el personal autorizado para ello.

SEXTO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

FONASA quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el SSMSO pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.

El SSMSO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que FONASA pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a:

- a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la contraparte.
- b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad y seguridad, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
- c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización.
- d) Tratar confidencialmente toda la información recibida desde la contraparte, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo.
- e) No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por la contraparte.

FONASA no será responsable por el uso y los resultados del uso de la información proporcionada al SSMSO. No será responsable en modo alguno de ninguna pérdida de ningún tipo, incluidos sin excepción, los daños y perjuicios, costos intereses, pérdidas de beneficios, ni de otras pérdidas o perjuicios similares derivados de cualquier error, inexactitud, omisión o cualquier otro defecto en la información.

El SSMSO no será responsable por el uso y los resultados del uso de la información proporcionada a FONASA. No será responsable en modo alguno de ninguna pérdida de ningún tipo, incluidos sin excepción, los daños y perjuicios, costos intereses, pérdidas de beneficios, ni de otras pérdidas o perjuicios similares derivados de cualquier error, inexactitud, omisión o cualquier otro defecto en la información.

OCTAVO: DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROYECTO.

Será parte de este proyecto la publicación conjunta de los resultados de este proyecto.

FONASA reconoce que la divulgación unilateral de los resultados de este proyecto requerirá la autorización expresa del SSMSO, aún después de vencido el plazo de este Convenio. Por divulgación, se entenderá cualquier publicación o comunicado que haga referencia a datos, antecedentes, resultados y conclusiones derivados del Proyecto por el cual se celebra este Convenio.

Es un uso permitido para FONASA el utilizar la información y resultados del Proyecto con el fin de elaborar una evaluación del sistema ACG como mecanismo de ajuste de riesgo del per cápita en la Atención Primaria de Salud, para lo cual no se requerirá autorización del SSMSO.

NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes, según corresponda, y tendrá una vigencia de doce meses o hasta el término del proyecto a desarrollar por el SSMSO.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado a este Convenio, de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra, mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días corridos de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

DÉCIMO: CONTRAPARTES Y COMUNICACIONES

Para la correcta administración del Convenio se designan como contrapartes de este:

1. Por el Servicio Salud Metropolitano Sur Oriente:

[REDACTED]

2. Por FONASA

[REDACTED]

En caso de cambio o ausencia de la persona designada como administrador de Convenio, cada parte será responsable de dar aviso a la otra de la persona que reemplace al designado.

Toda comunicación intercambiada entre las partes, respecto a la administración del Convenio, deberá ser efectuada por escrito, a través del administrador de Convenio, ya sea por carta o correo electrónico. Cualquier comunicación enviada por correo electrónico o por comunicación electrónica se considerará efectuada cuando el destinatario responda dicha comunicación escribiendo un correo electrónico dirigido al remitente ya sea confirmando su recibo o respondiendo los asuntos señalados en el correo del remitente, como sea el caso.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

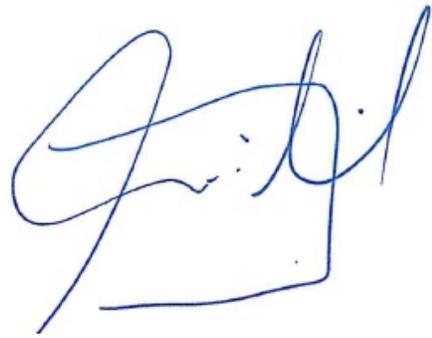
DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de Don **Fernando Betanzo Vallejos** para actuar en representación del **Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente** consta del Decreto N°21 de fecha de fecha 05 de agosto de 2021, del Ministerio de Salud.

Por su parte, la personería de Don **Camilo Cid Pedraza**, para actuar en representación del **Fondo Nacional de Salud** consta en el Decreto N°16, de fecha 21 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

2° DÉJASE CONSTANCIA que el cumplimiento del convenio que por este acto administrativo se aprueba no irroga gastos para el FONASA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

CCP / JFD / MGH / BBD / JTE / ncg

DISTRIBUCIÓN:

DIRECCION NACIONAL
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA
DPTO. DESARROLLO DE PRODUCTOS
DIVISIÓN FISCALÍA
SUBDPTO. OFICINA DE PARTES
DIVISIÓN DESARROLLO INSTITUCIONAL

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

Bbz5dW0J

Código de Verificación

